

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), que llegó en el día de ayer a Málaga, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 29 de Abril de 1904.)

Núm. 1013

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Julian Carretero Mateo, Presidente de la Comunidad y Tierra de Segovia, contra providencia de este Gobierno, que modificó el art. 2.º del Reglamento para el regimen y gobierno de la misma, se pone en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Segovia 29 de Abril de 1904.

EL GOBERNADOR,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1022

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

MINAS.—NÚM. 276.

D. Mateo Silvela Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don José Romero Tinoco, vecino de

Madrid, en el día 27 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de "La Chilena", en terreno que estima franco, término del pueblo de Otero de Herreros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Cerro Pelado y Cerro Pajoso; lindante al Noreste, con tierras de Vicente de la Calle; por Sureste, con Ermita de la Virgen de la Adrada; por Noroeste, con camino de las viñas, y por Suroeste, con tierras de Pedro Aparicio, designando las cincuenta pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un mojón situado en la vertiente Sureste del Cerro Pelado, el cual se relaciona por medio de tres visuales; una en dirección Sur, cuatro grados, treinta minutos Oeste, a la Cruz de la Ermita de la Virgen de la Adrada; otra en dirección Sur, diez y seis grados treinta minutos Oeste, a la veleta de la Torre de Otero, y la tercera en dirección Este, veintisiete grados, cuarenta y cinco minutos Norte, al ángulo mas al Norte del Palacio de Riofrio, y a partir de dicho punto de partida se medirán 250 metros en dirección Sureste, y se fijará la primera estaca; de primera a segunda, 400 metros en dirección Noreste; de segunda a tercera, 500 metros en dirección Noroeste; tercera a cuarta, 1.000 metros en dirección Suroeste; de cuarta a quinta, 500 metros en dirección Sureste, y desde ésta última a la primera estaca, 600 metros en dirección Noreste."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijaran en esta Capital y en el pueblo

cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 29 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1023

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

MINAS.—NÚM. 277.

D. Mateo Silvela Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don José Romero Tinoco, vecino de Madrid, en el día 27 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de "La Romana", en terreno que estima franco, término del pueblo de Otero de Herreros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado "Arroyo de la Escoria", y terrenos a Poniente del pueblo de Otero, lindando al Norte, con terreno franco; al Sur, con las minas "Buenaventura", "La Antigua", y "María Belén"; al Este, con las minas "Buenaventura", y "María Fuencisla", y al Oeste, con las minas "Buenaventura", "La Antigua" y "María Belén"; designando las cincuenta pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 10 de la mina "Buenaventura", núm. 240, y a partir de dicho punto de partida, se medirán 100 metros en dirección Sur, y se fijará la primera estaca; de primera a segunda, 200 metros en dirección Oeste; de segunda a tercera, 100 metros en dirección Norte; de tercera a

cuarta, 100 metros en dirección Este; de cuarta a quinta, 100 metros en dirección Norte; de quinta a sexta, 100 metros en dirección Este; de sexta a séptima, 200 metros en dirección Norte; de séptima a octava, 100 metros en dirección Este; de octava a novena, 200 metros en dirección Norte; de novena a décima, 500 metros en dirección Este; de décima a undécima, 600 metros en dirección Sur; de undécima a duodécima, 200 metros en dirección Este; de duodécima a décima tercera, 300 metros en dirección Sur; de décima tercera a décima cuarta, 100 metros en dirección Oeste; de décima cuarta a décima quinta, 200 metros en dirección Sur; de décima quinta a décima sexta, 100 metros en dirección Oeste; de décima sexta a décima séptima, 300 en dirección Sur; de décima séptima a décima octava, 400 metros en dirección Oeste; de décima octava a décima novena, 100 metros en dirección Norte; de décima novena a vigésima, 300 metros en dirección Este; de vigésima a vigésima primera, 600 metros en dirección Norte; de vigésima primera a vigésima segunda, 200 metros en dirección Oeste; de vigésima segunda a vigésima tercera, 100 metros en dirección Norte; de vigésima tercera a vigésima cuarta, 100 metros en dirección Oeste; de vigésima cuarta a vigésima quinta, 100 metros en dirección Norte; de vigésima quinta a vigésima sexta, 100 metros en dirección Este; de vigésima sexta a vigésima séptima, 300 metros en dirección Norte; de vigésima séptima a vigésima octava, 100 metros en dirección Oeste; de vigésima octava a vigésima novena, 100 metros en dirección Sur; de vigésima novena a trigésima, 100 metros en dirección Oeste; de trigésima a trigésima primera, 100 metros en dirección Sur, y desde esta últi-

ma al punto de partida, 100 metros en dirección Oeste.

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina; para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 29 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 967

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Abril de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las especies de suministros durante el mes actual.

Policia rural.—Garcillán.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Manuel Herrero y otros vecinos de Garcillán, contra el acuerdo del Ayuntamiento, vedando los pastos de los terrenos de propios, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia y documentos que le acompañan, informándole que siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento la administración del aprovechamiento de los pastos de que se trata, no cabe que entienda acerca de la reclamación de los recurrentes según lo dispuesto en el núm. 1 de la Real orden de 31 de Julio de 1901.

Espinar.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el señor Gobernador civil, é interpuesto por el vecino del Espinar, Juan Francisco Romasanta, contra providencia dictada por el Ayuntamiento de dicha villa, imponiéndole la multa de quince pesetas, por faltar a las ordenanzas municipales, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que desestimando la reclamación producida por D. Juan Francisco Romasanta, procede confirmar la providencia de la Alcaldía del Espinar, imponiendo al recurrente la multa de referencia.

Cuentas municipales.—Escalona.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros pliegos formulados a las cuentas de Escalona, correspondientes a los años de 1898-99 y 1899-1900; la Comisión acuerda formular a las mismas un segundo pliego para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican.

Frumales.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Frumales, correspondien-

tes al año de 1902, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en el respectivo expediente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 18 de Abril de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 967

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Abril de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Contabilidad municipal.—Valtiendas.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Marcos Peña, vecino de Valtiedas, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña, relacionado con cuentas municipales, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de referencia, informándole que procede sea desestimado.

Navalilla.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Cesáreo Merino Calvo, Anastasio Martín Fernández y Evaristo Merino Pascual, vecinos de Navalilla, y cuarenta y dos en los ejercicios de 1901 y 1902, pidiendo se les conceda un plazo de quince días, para rendir las cuentas correspondientes a dichos años, y se les condone la multa que les fué impuesta por incumplimiento de dicho servicio; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 19 de Abril de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el presupuesto vigente el pago de la consignación de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que es ya posible por el detalle expreso en el capítulo VI, art. 1.º, asignar a los Habilitados pagadores un premio de habilitación que, siendo para éstos reintegro por quebranto de moneda y gastos que pueda ocasionarles el cumplimiento de su cargo, no sea para los créditos de material de las Escuelas pesado gravamen, pues a su consignación han de llevarse estos gastos por la naturaleza especial del servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido a bien modificar, conforme a las siguientes reglas, los preceptos por que estaba regulado este servicio.

1.º Las consignaciones de material para las Escuelas públicas diurnas de primera enseñanza y para las de adultos, serán acreditadas y satisfechas a los Maestros de igual modo que hasta ahora ha venido haciéndose, y se justificarán asimismo en la forma que determinan las instrucciones y Reales órdenes de 31 de Marzo de 1902, 9 de Mayo de 1903 y 4 de Octubre de 1902.

2.º Los Habilitados que tienen a

su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán a su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las Escuelas públicas.

3.º Los Habilitados de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza (diurnas y adultos), percibirán como premio de habilitación el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada a cada Maestro por la cantidad que corresponda a su Escuela.

4.º La Subsecretaría de este Ministerio queda autorizada para dictar las instrucciones convenientes, recopilando las dictadas en las Reales órdenes que cita el núm. 1.º, y modificándolas conforme a las actuales necesidades del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—Domínguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que en instancia elevada a este Ministerio, varios editores de Barcelona, sin acompañar documento alguno que les atribuya representación de la Asociación «Centro de la Propiedad Intelectual», piden a nombre de ésta que se declare no ser necesaria la presentación de un certificado que deje a salvo los derechos de los autores al efectuarse la inscripción de las publicaciones periódicas y obras de dominio público en los Registros de la propiedad intelectual, bastando la manifestación del editor ó propietario en la casilla de observaciones del correspondiente impreso; así como que se aplique igual criterio en cuanto a las declaraciones de propiedad de los editores extranjeros, permitiéndose la inscripción de las obras que se encuentren en esos casos:

2.º Resultando que acerca del particular se ha oído en forma al Registro general de la propiedad intelectual:

1.º Considerando que la reclamación de que se trata adolece, por lo que concierne a los recurrentes, del defecto legal de falta de personalidad, porque ninguno de ellos ha justificado, ni siquiera intentado justificar, que tienen poder ó representación del «Centro de la Propiedad Intelectual» de Barcelona, cuya existencia tampoco se ha probado:

2.º Considerando subsidiariamente que la instancia en cuestión implica una protesta más ó menos vaga, y acaso irreverente, contra la conducta de los Registradores provinciales y del general de la propiedad intelectual, en ahorro de gastos calificados por los firmantes de aquélla de onerosos en exceso y que importan no más que siete pesetas por certificado, en garantía ciertamente de los intereses de los autores y sin mengua de los derechos de la Hacienda, interesada por razón de timbre en el asunto:

3.º Considerando que por disponerse en los artículos 15 a 17 de la Ley de Propiedad intelectual vigente de 10 de Enero de 1879, que el propietario de publicaciones periódicas, diarios, semanarios, revistas, etc., que pretenda asegurar su dominio, deberá manifestar en el Registro, al hacer tal declaración, el concepto en que la solicite, sin perjuicio del dere-

cho de los autores de los artículos u obras insertas en dichas publicaciones, si no hubiesen enajenado nada más que el derecho de inserción; es evidente que no puede prescindirse del certificado a que este expediente se contrae, toda vez que el art. 24 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la propia Ley, dice que todas las transmisiones y cuanto afecte a la propiedad intelectual, se anotará detalladamente en la hoja de su referencia y que a este fin el interesado presentará testimonio bastante y fehaciente del documento justificativo, que se archivará en el Registro, devolviendo los originales al que los haya presentado, lo cual supone que el testimonio habrá de exigirse por separado y a pesar de lo que respecto del mismo se indique en la hoja impresa; que dicho testimonio habrá de hacer fe, es decir, ser notarial ó expedido por autoridad competente, y que habrá de cotejarse con su original, sin que exista razón derecha para aplicar otra norma a la inscripción de obras cuyos traductores deben declarar si el original pertenece al dominio público:

4.º Considerando que no es de aplicar al caso, y en el sentido que se pretende en la instancia que encabeza el expediente, el art. 35 de la Ley; pues si bien es cierto que éste exime a la inscripción en el Registro, de todo impuesto contribución ó gravamen, también lo es que tal precepto se refiere sólo a los autores, añadiendo, en cambio, el propio artículo que las leyes fijarán el impuesto que corresponda por la transmisión de la propiedad intelectual; de donde se infiere que, cuando el documento es una certificación del Jefe de un Registro provincial, no puede el Registrador general dejar de exigir la oportuna póliza de dos pesetas, ni el papel de pagos al Estado por derechos de expedición, conforme a la Ley del Timbre y al Real decreto de 8 de Mayo de 1900; siendo, por tanto, infundada la insinuación hecha por los editores mencionados de que tales derechos se cobran para el Registrador aludido:

5.º Considerando que no inscribiéndose en el Registro general de España más que las obras españolas, y dado que, con arreglo al Convenio internacional de Berna, las obras que se hayan inscrito en el país de origen no necesitan ser inscritas en las demás Naciones de la Unión ó en que existan al efecto tratados, para gozar en ellas de los beneficios de que se trata, es notorio que sin una autorización fehaciente del autor de la obra ó manifestación en igual forma de que en el país de origen la obra pertenece al dominio público, le es imposible al Registrador general averiguar si ha transcurrido ó no el plazo que el artículo 5.º del Acta adicional al Convenio de Berna concede a los autores ó sus causa-habientes de hacer ó de autorizar la traducción de sus trabajos, mientras subsista el derecho sobre la obra original y no haya hecho uso de tal autorización ó derecho durante diez años, a contar desde que la obra salió a luz;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar la reclamación contenida en la instancia objeto del expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.—Domínguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de Abril de 1904).

Núm. 1007
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia.

Subastas.

El día 28 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Adrados, tendrá lugar la subasta de 23 maderas y ocho trozos leñosos depositados, procedentes de cortas fraudulentas en el monte de dicho pueblo núm. 6, denominado "El Pinar de Arriba", bajo la tasación de 71'60 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 28 de Abril de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 28 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Adrados, tendrá lugar la subasta de 49 maderas depositadas, procedentes del sobrante de 20 pinos, concedidos para puentes y arreglo del lavadero, señalados en el monte de dicho pueblo, núm. 6, denominado "Pinar de Arriba", bajo la tasación de 185'68 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 28 de Abril de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1024

El día 30 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Aldealengua de Pedraza, tendrá lugar la subasta de un pino depositado en el mismo, procedente de caída por los vientos en el monte de dicho pueblo, bajo la tasación de 12'70 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Abril de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 894

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día 2 de

Marzo de 1904, bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Julian Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leídas las de las últimas sesiones ordinaria y extraordinaria, fueron aprobadas por unanimidad y ratificados los acuerdos que en la última se contienen.

Oficio.—Se da cuenta del que dirige el Sr. Arquitecto municipal, participando un hundimiento ocurrido en la muralla que sostiene la plazuela de San Juan, en una extensión de 40 metros, amenazando inminente ruina otras dos porciones de ella, á derecha é izquierda de la parte hundida.

Manifiesta la Presidencia que ha ordenado fueran retirados inmediatamente los escombros producidos por tal hundimiento, que cayeron sobre la carretera obstruyendo el tránsito, y que acerca de lo que amenaza ruina, debe emitir informe la Comisión de Fomento, sección 1.^a

El Ayuntamiento resolvió unánimemente aprobar la determinación de la Alcaldía en lo referente á la retirada de escombros, y en cuanto á lo que amenaza desplomarse que informe la Comisión de Fomento, sección 1.^a

Conflicto de subsistencias.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad conforme á lo propuesto por la Comisión especial nombrada en sesión extraordinaria del día de ayer, condonar á los fabricantes de pan de esta Ciudad los derechos de introducción de la harina necesaria para la fabricación de dicho artículo desde el 15 de Febrero al 15 del actual, compensándoseles en especie lo que tuviesen abonado antes de aquella fecha, obligándose los referidos fabricantes á no subir el precio del pan hasta el referido 15 de Marzo, sea cual fuere el precio del trigo y que si continuara la subida de precio de dicho grano, se reunirían de nuevo para acordar lo que estimasen procedente.

Pastos.—El Ayuntamiento acordó unánimemente que se consienta hasta pasada la pascua de Resurrección el pastoreo en las alamedas municipales que el Sr. Director del arbolado designe, del ganado lanar destinado al matadero, autorizando á la Presidencia para que de acuerdo con el Sr. Director del arbolado referido, lleve á cabo este acuerdo.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 21.431'16 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 13 de Abril de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 11 de Marzo, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Oficio.—Se da cuenta del que dirige el Sr. Gobernador civil de la provincia, participando la resolución adoptada en expediente de incapacidad para ejercer el cargo de Concejal, promovida por D. Pedro López, de esta vecindad, contra D. Eulogio Martín Higuera, cuya resolución se halla concebida en términos de declarar al precitado Sr. Martín Higuera, incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado con sentimiento de esta resolución.

Arboles.—El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, solicita la cesión en venta de 612 árboles, para su plantación en las carreteras del Estado.

Informa el Sr. Director del arbolado manifestando que puede accederse á la pretensión que se deduce, por el precio de una peseta cada uno, y el Ayuntamiento acordó unánimemente conforme á lo propuesto por el indicado funcionario.

Idem.—D. Antonio Redondo Sanz, solicita se le vendan 200 plantas de álamo negro, é informando el Sr. Director del arbolado que puede accederse á tal petición por el

precio de una peseta cada uno, el Ayuntamiento resolvió en tal sentido por unanimidad.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia de 23.110'91 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 13 de Abril de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 16 de Marzo de 1904, bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba unánimemente.

Donativo.—Le hace de 1.000 pesetas, con destino á los pobres de esta Ciudad, y en recuerdo de su reciente visita á la misma, S. M. el Rey (q. D. g.), y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que conste en acta su gratitud hacia el Augusto donante, y que se le comunique este acuerdo por medio de Excmo. Sr. Intendente general del Real Palacio.

Respecto al reparto de esa suma, acordó el Consistorio por unanimidad, que los que se consideren con derecho á la limosna, se inscriban en listas que se formarán al efecto, las cuales, una vez terminadas, serán revisadas por una Comisión de Sres. Concejales.

Oficio.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado de un oficio que dirige el Sr. D. Eulogio Martín Higuera, participando haber interpuesto el oportuno recurso de alzada contra la providencia del Sr. Gobernador civil, declarándole incapacitado para ejercer el cargo de Concejal.

Arboles.—D. Casimiro Lozano, solicita la cesión en venta de 30 plantas de acacia, y el Ayuntamiento visto lo informado por el Sr. Director del arbolado, acordó unánimemente acceder á esta pretensión por la suma de una peseta cada planta.

Montes.—D. Juan Nieto, rematante de un aprovechamiento de 500 pinos del pinar de "La Cinta", solicita la rescisión del contrato y una indemnización de 1.000 pesetas, por los perjuicios que dice, se le han irrogado por haber tenido que suspender la corta en virtud de órdenes del Juzgado de Torre Laguna, acerca de cuya instancia, acordó el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal que este Ayuntamiento y la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, emitieran informe como propietarios de dicho Pinar.

La Junta de la Comunidad acordó por unanimidad informar en términos de que no se acceda á la pretensión que se deduce, y el Ayuntamiento resolvió igualmente en tal sentido por unanimidad.

Informe.—Le emite la Comisión de Fomento, sección 1.^a, acerca de un oficio del Sr. Arquitecto municipal, en que participa el hundimiento ocurrido en la muralla que sostiene la Plazuela de San Juan, y el estado de inminente ruina en que se encuentran otras porciones de ella, y en cuyo informe se propone el desmonte de todo lo que amenace ruina, dejando el terreno en talud, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar este informe.

Idem.—Le emite la misma Comisión de Fomento, sección 1.^a, acerca de un oficio del Sr. Arquitecto municipal, participando el hundimiento de un témpano del muro que sostiene el Callejón de Gascos, proponiendo la susodicha Comisión que se invite al dueño de la única finca que tiene servidumbre de entrada en aquel punto, á la adquisición de la parte que se ha hundido, por su justo precio, descontando la obra que tiene que realizar para sostenimiento del terreno.

El Ayuntamiento resolvió unánimemente aprobar el precitado informe.

Obras.—D. Leandro Sancho Asenjo, solicita autorización para colocar una portada en la fachada y entrada de su casa calle de Juan Bravo, núm. 10, así como para unir los dos portales en que hoy está dividida,

Informado el asunto por el Sr. Arquitecto éste lo hace en términos de proponer se acceda á la pretensión deducida por el señor Sancho.

Informa así bien la Comisión de Fomento, sección 1.^a, en sentido de que no se acceda á la autorización que se solicita, pues que dado el estado ruinoso en que al parecer se halla la casa en cuestión, no debe consentirse se haga en ella ninguna obra de consolidación, y que se invite al dueño á su enajenación por ser muy necesario el ensanche de aquella calle.

El Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar el informe emitido por el Sr. Arquitecto, desechando el de la Comisión.

Instancia.—La deduce D. Juan Moro Pérez, manifestando que es dueño de una cuadra sita en la travesía del Patín, la cual sirve de piso á un edificio municipal que se halla en muy mal estado, solicitando su reparación para evitar desgracias personales y pérdidas materiales.

El Sr. Arquitecto municipal, emite informe proponiendo la reparación que considera necesaria, del piso de dicho edificio que se encuentra en muy mal estado, el coste de cuya obra calcula en 640 pesetas.

La Comisión de Fomento, sección 1.^a, informa así bien, proponiendo se invite al dueño de la cuadra situada debajo de la finca de que se trata, para que enajene al Ayuntamiento su propiedad, realizando después las obras necesarias.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el precedente informe de la Comisión y autorizar á la Presidencia para que entable las necesarias gestiones para la realización de lo acordado.

Idem.—D. Leopoldo Moreno Rodríguez, solicita se le cedan en venta cuatro metros de terreno en el Cementerio, para la construcción de un panteón, permutando tal terreno por el nicho de galería adquirido á perpetuidad por D. Manuel Herrero, abuelo de la esposa del recurrente, solicitando también autorización para trasladar varios restos mortales que se hallan inhumados en diversos nichos del Cementerio á dicho panteón.

El Ayuntamiento visto lo informado por los Sres. Arquitecto, Oficial del Negociado y Comisión de Gobernación, sección 1.^a, acordó por unanimidad acceder á tales pretensiones abonando la suma de 400 pesetas, en que consiste la diferencia de precio entre el nicho panteón aludido y el del terreno que se pide.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia de 28.421'12 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 13 de Abril de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—B.º V.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Núm. 1009

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las riquezas rústica, colonia y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas de tener los derechos satisfechos al Tesoro por traslado de dominio, é inscriptos los títulos en el Registro de la Propiedad, dentro del improrrogable plazo de quince días, conforme dispone el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Cobos de Segovia 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Germán de Mercado.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA.

ESTADO de los juicios de faltas por infracciones de la ley de caza, celebrados en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior, en el Territorio de esta Audiencia.

Table with 5 columns: FECHA DE LA DENUNCIA, NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS, SENTENCIA DICTADA, SU FECHA Y LAS DE LAS NOTIFICACIONES, ESTADO DE LA EJECUTORIA. Rows are categorized by partido: SEGOVIA, SEPÚLVEDA, RIAZA, SANTA MARÍA DE NIEVA.

Núm. 1012. Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva. D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber: Que por D. Andrés Marcos Callejo, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Segovia, á quien representa el Procurador don Angel Llorente Benito, se ha promovido en este Juzgado expediente sobre información posesoria de noventa y dos fincas rústicas y una casa sitas en los términos de Aragoneses, Paradinas, Tabladillo, Miguel Ibáñez y Domingo Garcia, que dice le corresponden en pleno dominio por herencia de su padre D. Francisco Marcos Martin, que falleció en veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho y por igual concepto de su hermana D.ª Clementina Marcos Callejo, fallecida en catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. Tramitado dicho expediente fué aprobado en cuanto ha lugar en derecho y con la cualidad de sin perjuicio de tercero por auto de veintidós de Febrero último, mandando que se extendiesen en el Registro de la propiedad de este partido las correspondientes anotaciones preventivas de las fincas aludidas en favor del recurrente, y que en su caso se convirtieran en inscripciones definitivas, habiéndose suspendido dichas inscripciones y hecho las anotaciones preventivas á instancia del interesado, según nota del Sr. Registrador, por no estar amillaradas á nombre de éste las fincas objeto del expediente, y por resultar inscritas las radicantes en Paradinas, Tabladillo y Aragoneses, á nombre de D.ª Maria Pastor Gómez, y las de Domingo Garcia, al de D. Francisco Marcos Martin. En su virtud y á instancia del nom-

brado Procurador Llorente, he acordado en providencia de diez y nueve del actual á los efectos del apartado tercero del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria comunicar el expediente á los referidos D.ª Maria Pastor Gómez y D. Francisco Marcos Martin, ó sus herederos y representantes legitimos, cuyo domicilio se ignora, por medio del presente, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia de Segovia, comparezcan ante este Juzgado á alegar lo que tengan por conveniente acerca de la pretensión del D. Andrés Marcos Callejo, apercibidos de que transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto, se aprobará la información posesoria solicitada con todas sus consecuencias. Dado en Santa María de Nieva á veinte y uno de Abril de mil novecientos cuatro.—Juan Sanz.—P. S. M., Carmelo Velasco. Núm. 1014. Juzgado municipal de Fuentemilanos. D. Lino Reques Aragoneses, Juez municipal del pueblo de Fuentemilanos. Hago saber: Que en el Juzgado municipal de este pueblo se tramita un expediente con el fin de justificar la posesión de quince fincas rústicas radicantes en este término, á favor de D.ª Balbina Merino Heredero y su esposo D. Nicanor de Santos López, que adquirieron, la primera de su madre D.ª Emilia Heredero Cantero y el segundo de D.ª Maria Cruz Merino Heredero, las cuales aparecen inscritas en el Registro de la propiedad del partido, á nombre de D. Casto Merino Martin; y en providencia de esta fecha se ha acordado que se publique en el Boletín oficial de la provincia, por término de quince dias, para si alguna

persona se considera con igual ó mejor derecho á la posesión de las quince fincas objeto de dicho expediente, comparezca en este Juzgado municipal á hacer las reclamaciones que creyese oportunas; advirtiéndole que pasado dicho término, á partir desde la publicación de este edicto sin hacerse las reclamaciones por aquellos que se creyesen con algún derecho, se les tendrá por conformes. Dado en Fuentemilanos á diez y seis de Abril de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, P. O., Pablo Gila.—El Secretario, José Allas. Núm. 1010. Juzgado municipal de Campo de San Pedro. D. Pedro Arciniega Diez, Juez municipal de este distrito. Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se hallan vacantes los cargos de Secretario y su suplente, los cuales han de proveerse en la forma dispuesta por la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, cuyas dotaciones consisten en los derechos arancelarios. Los aspirantes que deseen optar á dichos cargos dirigirán á este Juzgado sus solicitudes acompañadas de los documentos exigidos por el art. 13 del citado reglamento, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia. Campo de San Pedro 22 de Abril de 1901.—Pedro Arciniega.—P. S. M., El Secretario interino, Fernando Martínez. Núm. 1021. Juzgado municipal de Fuentemizarra. D. Juan Martin y Martin, Juez municipal de Fuentemizarra. Hago saber: Que en este Juzgado

de mi cargo se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, consistiendo sus dotaciones en los derechos de arancel. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que se expresan en el artículo 13 de dicho Reglamento, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Fuentemizarra á veintisiete de Abril de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Juan Martin. Pastos de Verano y de Otoño. Se hallan vacantes los del cuartel alto y bajo de la Sierra de Otero, hasta la Venta de Herreros, y camino de Ortigosa al Espinar, y se arriendan en junto ó por parras para 250 reses vacunas y de 3.000 á 3.500 lanares, poco más ó menos. También se hace arriendo por años completos, con facultad de subarrendar ó admitir ganados en una ó varias temporadas por cuenta del arrendatario. Darán razón Atanasio Bernardos Borregón, en Otero de Herreros, y en Segovia, plaza de Guevara, núm. 4. IMPRENTA PROVINCIAL

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 2 DE MAYO DE 1904.

Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA

Sesión del 1.º de Mayo de 1904.

En la ciudad de Segovia á primero de mayo de mil novecientos cuatro y hora de las ocho de su mañana, reunidos previa convocatoria, los señores Vocales de la Junta provincial del Censo que al final se expresan, para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo catorce de la Ley del veintiséis de junio de mil ochocientos noventa, y declarada por el señor Presidente abierta la sesión, el señor Secretario dió cuenta de que en la celebrada en la noche de ayer por la Excm. Diputación provincial, había sido nombrado Presidente de la misma D. Enrique Gil Asenjo; y que, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo diez de la referida Ley, lo era también de esta Junta, causa por la cual había ocupado en el acto la Presidencia el referido señor, así como también que, habiendo fallecido el exvicepresidente de aquella D. Francisco de la Piñera y Díaz, vocal nato de ésta, de conformidad á lo prevenido en el párrafo segundo, apartado tercero del mencionado artículo, debía nombrarse vocal nato de la repetida Junta á D. José Bermejo Mayoral, como Diputado provincial que lo fué más veces de los que figuraban en concepto de suplentes, según consta en *Boletín oficial* extraordinario correspondiente al veinticinco de abril de mil novecientos tres.

Y en su consecuencia, la Junta procedía se constituyese en la forma siguiente:

Presidente:

D. Enrique Gil Asenjo.

Vocales natos:

Excmo. Sr. D. Serapio del Río Gil de Gibaja.

» » » Federico de Orduña y Muñoz.

D. Julián González Heródero.

» Esteban Rey Roldán.

Excmo. Sr. Marqués de Lozoya.

D. Rufino Arango Gómez.

» José Ramírez Ramos.

» Julio Páramo Arias.

» Higinio Arribas Agudo.

» Mariano Galicia Mercado.

» Hermenegildo de la Fuente Rico.

» José Escorial Llorente.

» Francisco Gil Iglesias.

» José Bermejo Mayoral.

Vocales suplentes:

D. Timoteo de Antonio Gil.

» Lope de la Calle Martín.

» Braulio Hernando Francisco.

» Atilano González Ligero.

» José Ramírez Díaz.

D. Julio de la Torre Bartolomé.

» Francisco de Diego Illana.

» Pedro Romero Becerril.

» Modesto Alvarez Sanz.

» Rufino Cano de Rueda.

» Atilano Esteban Núñez.

Constituida la Junta en la forma referida, el señor Gil Asenjo expuso: que honrado inmerecidamente con la Presidencia de la Excm. Diputación provincial y, por tanto, de aquella, se consideraba obligado á dirigir un afectuoso saludo á sus dignos compañeros, manifestándoles á la vez que en tal concepto le tendrán incondicionalmente á su disposición para el mejor cumplimiento en los deberes que la Ley impone á la Junta, en la cual aun cuando como el último de sus vocales, sean compartidas con aquellos las tareas encomendadas á la Junta provincial del Censo; terminando por pedir un voto de gracias para el dignísimo Presidente que le ha precedido por el acierto y esmerado celo con que desempeñó su difícil misión.

La Junta acuerda haber escuchado con agrado las manifestaciones del Presidente y aprueba por unanimidad el voto de gracias propuesto á favor de D. Esteban Rey Roldán.

Por el mismo señor Presidente se dirigieron sentidas frases á la memoria del que fué Vocal de la Junta D. Francisco de la Piñera y Díaz, acuerdo que acoge la Junta por la estimación que todos sus individuos tenían á aquel cariñoso compañero.

Seguidamente y en virtud de lo dispuesto por la Presidencia, el señor Secretario procedió á dar cuenta por orden alfabético de las Listas primera y tercera determinadas en el artículo doce de la Ley electoral y exigida su remisión á esta Corporación por la Circular de la Junta Central del veinticuatro de marzo de mil ochocientos noventa y dos, así como de las ocho Listas formadas por las municipales del Censo que fija el artículo trece, y no fueron objeto de reclamación ante las Juntas municipales, según resulta de unas y otras, y que corresponden á los Términos municipales siguientes:

Abades, Adrada de Pirón, Adrados, Aguilafuente, Alconada, Aldea del Rey, Aldealcorbo, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Anaya, Añe, Aragoneses, Arahetes, Arcones, Arevalillo, Armuña, Arroyo de Cuéllar, Ayllón, Balisa, Barbolla, Basardilla, Becerril, Bercial, Bercimuel, Bernardos, Bernúy de Coca, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Brieva, Caballar, Cabañas, Cabezuela, Calabazas, Campo de San Pedro, Cantalejo, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el

Mayor, Carrascal del Río, Cascajares, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castrogimeno, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Ciruelos de Coca, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cozuelos, Cubillo, Cuéllar, Cuesta, Cuevas de Provanco, Chañe, Chatún, Dehesa, Domingo García, Donhierro, Duratón, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escalona, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Espinar, Espirido, Estebanvela, Etreros, Fresneda de Cuéllar, Frumates, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentemizarra, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuenterrubio, Fuentesauco, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gallegos, Garcillán, Gomezseracín, Grado, Grajera, Higuera (La), Hinojosa, Honrubia, Hontalbilla, Hontanares, Hontoria, Hoyuelos, Huertos (Los), Ituro, Jemenuño, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, Languilla, Lastras de Cuéllar, Lastras del Pozo, Las-trilla (La), Linares, Losa (La), Losana, Lovingos, Maderuelo, Madriguera, Madrona, Marazoleja, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Matabuena, Mata de Cuéllar, Matilla (La), Melque, Membibre, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Monterrubio, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Muñozpedro, Muñozovero, Muyo, Narros, Nava de la Asunción, Navarra, Navalilla, Navalmanzano, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Negredo, Nieva, Ochando, Olombrada, Orejana, Ortigosa del Monte, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros, Otones, Pajarejos, Pajares de Fresno, Palazuelos, Paradinas, Pedraza, Pelayos, Perorrubio, Pinarejos, Pinarnegrillo, Pinilla Ambroz, Pradales, Prádena, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Rebollo, Remondo, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Riahuellas, Riaza, Ribota, Riofrío de Riaza, Roda, Sacramenia, Salceda, Saldaña, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Sanchonuño, Sangarcía, San Ildefonso, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaillos, Santa María de Nieva, Santa María de Riaza, Santa Marta, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomás del Puerto,

Sauquillo de Cabezas, Sebúlcor, Segovia, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Serracín, Sigüero, Sigueruelo, Sotillo, Sotosalvos, Tabanera la Luenga, Tabladillo, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turégano, Turrubuelo, Urueñas, Valdeprados, Valdesimonte, Valdevacas, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valseca, Valtiendas, Valverde del Majano, Valvieja, Valle de Tabladillo, Vallelado, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Vegafria, Veganzones, Vegas de Matute, Ventosilla y Tejadilla, Villacastín, Villacorta, Villagonzalo, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villaverde de Montejo, Villeguillo, Villoslada, Yanguas, Zamarramala, Zarzuela del Monte y Zarzuela del Pinar.

Igualmente el señor Secretario dió cuenta de que en esta fecha se habían recibido de todos los Presidentes de las Juntas municipales de la provincia, las Listas que definen los artículos doce y trece de la Ley electoral correspondientes á las distintas secciones de que consta cada término, de cuya remisión completa acordó la Junta quedar enterada con satisfacción.

Se dió cuenta, de que, al examinar las tres mil ciento cuarenta Listas electorales remitidas, se habían observado en algunas de ellas, defectos que eran necesarios subsanar, aportando datos á las mismas para que quedasen redactadas en la forma dispuesta por la Ley, á cuyo fin se habían reclamado inmediatamente los antecedentes necesarios, á los Presidentes de las Juntas municipales respectivas, que á continuación se expresan: Aldeonsancho, Arcones, Bernardos, Caballar, Calabazas, Cantalejo, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Carrascal del Río, Castrillo de Sepúlveda, Castrogimeno, Coca, Condado de Castilnovo, Cuéllar, Cuesta, Cuevas de Provanco, Donhierro, Escalona, Escobar, Estebanvela, Fresno de la Fuente, Gallegos, Hontalbilla, Hontanares, Hontoria, Ituro, Juarros de Riomoros, Labajos, Languilla, Madrona, Montejo de la Serrezuela, Miguel Ibáñez, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Navarra, Ortigosa del Monte, Palazuelos, Pedraza, Pradales, Prádena, Riaza, Sacramenia, Samboal, Santa María de Riaza, Santa Marta, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo, Sepúlveda, Sotosalvos, Torreadrada, Torreiglesias, Turégano, Valseca, Valvieja, Vallelado, Veganzones, Villacastín, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Iscar y Zarzuela del Pinar.

Y la Junta acordó dar por bien hechas las reclamaciones de antecedentes sobre las Listas expresadas anteriormente y que, de conformidad á lo

dispuesto en el artículo veinte de la Ley, se exijan aquéllos á los Alcaldes que no hubiesen cumplido lo ordenado hasta conseguir la total y exacta remisión.

Se dió cuenta de las Listas electorales que han sido objeto de reclamación ante las Juntas municipales y que corresponden respectivamente á los Términos municipales, Distritos y Secciones siguientes:

Campo de Cuéllar, Distrito único, Sección única.—Fresno de Cantespino, Distrito único, Sección única, y Fresno de la Fuente, Distrito único, Sección única.

Campo de Cuéllar.—Distrito único.—Sección única.—El elector que en el año mil novecientos tres lo era del referido Término, Pedro Sastre Hijes, reclamó en instancia ante la Junta municipal del Censo respectiva el veinte de Abril último, contra su exclusión, en tal concepto, consignada ésta sólo en la Lista cuarta del artículo doce de la Ley del veintiséis de junio de mil ochocientos noventa innecesaria la remisión de dicha Lista á esta Junta provincial.

Resultando: Que la expresada Junta municipal funda la exclusión del Reclamante en hallarse éste comprendido dentro del caso cuarto del artículo segundo de la Ley referida, al no haber podido satisfacer el citado Sastre en trece de diciembre último, lo que adeudaba al Pósito nacional del pueblo, deuda que tuvieron que abonar sus mancomunados, una vez que él no poseía bienes para cubrir aquélla, sin que conste ni se haya justificado hallarse aún solventada ésta, causas por las que dicha Junta unánimemente le conceptuó como concursado ó quebrado:

Resultando: Que el recurrente Sastre, se concretó en su instancia á exponer ante la Junta que al excluirle solamente se pretende eliminarle de elector del Término municipal, sin que para ello medien causas justas ni legales.

Fresno de Cantespino.—Distrito único.—Sección única.—Produjo reclamación ante la Junta municipal del Censo, el Vocal de la misma Ildefonso de la Iglesia Moreno, pidiendo la inclusión como elector en las Listas correspondientes á ese Término, del vecino Valentín Gutiérrez Rivera.

Resultando: Que el vocal mencionado Iglesia Moreno, según se hizo constar en la Lista séptima remitida del artículo trece de la Ley electoral, funda su pretensión en reunir Gutiérrez Rivera las condiciones que para ser elector exige el artículo primero de aquella, con cuya opinión la Junta, unánime expone, que el reclamado tiene más de veinticinco años y lleva de residencia continuada más de dos, por cuyas causas, dice, procede la inclusión del Gutiérrez en las Listas electorales del presente año correspondientes al Término municipal referido.

Fresno de la Fuente.—Distrito único.—Sección única.—El Vocal de la Junta municipal del Censo José Martín Villas, por instancia presentada á aquélla en su sesión de veinte de abril último, reclamó contra la inclusión del nuevo elector Gabino Ramos.

Resultando: Que Martín Villas, reclamante, funda en su instancia la exclusión de aquél en que no pidió su inclusión en las Listas electorales del presente año, ni justificó la edad con la correspondiente fe de bautismo:

Resultando: Que en la sesión de referencia consta que al incluirse al Gabino Ramos en las Listas para la rectificación del Censo en el presente

año, se tuvieron en cuenta los datos obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento, por virtud de los que el reclamado tiene la edad de veintiséis años señalada en las Listas terceras remitidas de los artículos doce y trece de la repetida Ley, conceptuándole elector en el actual año:

Resultando: Que el Vocal reclamante no se halló conforme con tal acuerdo y emitió voto particular, fundado en ser el reclamado Ramos, natural de Pedraza, aun cuando lleva de residencia fija en el pueblo el plazo legal, si bien, dice, no se justificó en el acto por ningún documento la verdadera edad del referido Ramos, al formarse las Listas electorales.

Expuestos los hechos que resultan de las reclamaciones entabladas ante las Juntas municipales, se dió cuenta de las siguientes, presentadas ante esta provincial.

Campo de Cuéllar.—Distrito único.—Sección única.—Pedro Sastre Hijes, elector que era en el año mil novecientos tres, en solicitud recibida por Correo de treinta de abril último, reclama que no sea excluido de las Listas electorales, correspondientes á dicho Término en el presente año, como lo ha verificado la municipal respectiva:

Resultando: Que el reclamante pide en su instancia remitida sin acompañar tampoco con ella documento alguno que la apoye, que no sea excluido de las Listas electorales, correspondientes al Término municipal, porque al verificarlo sólo se pretende privarle del derecho electoral.

Torrecilla del Pinar.—Distrito único.—Sección única.—El Diputado provincial D. Julio de la Torre Bartolomé reclama ante esta provincial, durante la sesión celebrada en este día, la inclusión de Herrero Pérez Eusebio, Montalbán Mazas Luis y Sancha Lázaro Segundo, como electores en las Listas correspondientes al referido Término.

Resultando: Que Eusebio Herrero Pérez nació el quince de diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno; Luis Montalbán Mazas, el veintiocho de septiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, y Segundo Sancha Lázaro el primero de junio de mil ochocientos setenta y dos, según las partidas de bautismo relativas á los dos primeros mencionados y de la partida de nacimiento del Juzgado el tercero, expedidas respectivamente en once de octubre del mil ochocientos setenta y nueve, veinticinco de abril de mil novecientos cuatro y veintidós de abril de mil novecientos tres, presentados ante esta Junta por el Sr. Torre Bartolomé:

Resultando: Que respecto al Eusebio Herrero también presentó el referido señor Diputado un recibo de la contribución de consumos del pueblo de Torrecilla, correspondiente al primer trimestre de año mil novecientos dos, expedido por el Recaudador en primero de febrero á favor del reclamado Herrero por valor de diez pesetas:

Resultando: Que en cuanto á Luis Montalbán ha presentado también el reclamante patente de la contribución industrial que, como Médico Cirujano le correspondió en el año mil novecientos uno, por importe de cincuenta y siete pesetas dieciocho céntimos:

Resultando: Que respecto al reclamado Sancha Lázaro no se ha presentado más documentos que su partida de nacimiento para pretender su inclusión.

Transecridas las siete primeras horas, la Junta de conformidad á lo dispuesto en el párrafo séptimo del

artículo veinte de la Ley, se constituyó en sesión secreta para resolver respecto á las reclamaciones producidas ante las Juntas municipales y las presentadas ante esta provincial, procediéndose en la siguiente forma:

Primeramente la Junta acuerda aprobar todas aquellas Listas que no han sido objeto de reclamación ante las Juntas municipales, y acto seguido adoptó los acuerdos en el orden que á continuación se expresan:

Campo de Cuéllar.—Distrito único.—Sección única.—Considerando: Que la Junta municipal no acredita con documento de Tribunal competente, hallarse el reclamante Sastre Hijes concursado ó quebrado, para justificar que éste se encuentra comprendido en el apartado cuarto del artículo segundo de la Ley.

Esta Junta provincial acordó no excluir de las Listas electorales del Término de que se trata correspondientes al año actual á Pedro Sastre Hijes.

Fresno de Cantespino.—Distrito único.—Sección única.—Considerando: Que el vocal reclamante Ildefonso de la Iglesia expuso sólo verbalmente ante la Junta, que el reclamado reunía las condiciones que para ser elector exige el artículo primero de la Ley, requisitos que documentalmen- te, como está dispuesto en su artículo trece, no presentó:

Considerando: Que acerca de esta inclusión informó unánimemente la Junta, que el reclamado tenía más de veinticinco años y llevaba de residencia más de dos, sin que aquélla haya rebatido las demás condiciones que, para ser el reclamado elector fija el artículo primero de la Ley, las cuales en documentos fehacientes, á disposición de la Junta, ésta pudo comprobar y no negó: luego hay que admitir que las posee el reclamado, y prueba de ello es que aquella informa, que procede la inclusión de éste en las Listas.

Esta Junta acordó, en cuanto á la reclamación formulada por el vocal de la municipal Ildefonso de la Iglesia Moreno, que procede desestimarse- la, al no haberla presentado como dispone el párrafo tercero del artículo trece de la Ley, si bien, en vista de que la Junta informa que procede la inclusión del reclamado en las Listas, figure Valentín Gutiérrez Rivera, como elector en las correspondientes al año actual del Término de Fresno de Cantespino, Distrito único y Sección única de que aquél consta.

Fresno de la Fuente.—Distrito único.—Sección única.—Considerando: Que el artículo doce de la Ley electoral obliga á los Alcaldes que, el diez de abril de cada año, expongan al público, entre otras Listas, la tercera determinada en aquel artículo, relativa á los que teniendo en el expresado día adquirida la vecindad con el tiempo de residencia que exige el artículo primero, no consten en la Lista primera, requisitos que concurriendo en el reclamado Ramos, según expuso el Presidente de la Junta y ésta confirmó en su informe y el mismo reclamante declaró en parte, una vez que dijo llevaba de residencia fija en el pueblo el plazolegal, no existía razón alguna para que el reclamado pidiese su inclusión en la referida Lista, primer hipotético fundamento en que basa la exclusión el Vocal Martín Villas, sin que por dejar de aportar el documento en que éste apoya el segundo extremo de su pretensión para averiguar la edad del reclamante que éste no tuvo para que justificar,

puesto que nada pidió, deje de estar evidenciada tal edad por la manifestación que acerca de este extremo declara la Junta hallarse el reclamado, al cual, la misma le conceptuó como elector en el presente año de mil novecientos cuatro, extremo que correspondía rebatir con documentos y no otra prueba como dispone el párrafo tercero del artículo trece de la Ley al vocal reclamante José Martín Villas, quien no justificó con ninguno de aquéllos su reclamación.

Esta Junta, en su consecuencia, consideró legalmente incluido como elector en la Lista tercera del artículo doce, para la rectificación del Censo en el presente año correspondiente al Término municipal de Fresno de la Fuente, Distrito único y Sección única de que consta, al reclamado Gabino Ramos Bernabé, y por tanto, bien desestimada por la respectiva Junta municipal del Censo, la reclamación que contra aquél interpuso el vocal de la misma Martín Villas.

Campo de Cuéllar.—Distrito único.—Sección única.—Considerando: Que precisamente ante esta Junta y durante su sesión no se formuló por Pedro Sastre Hijes, su reclamación con los documentos que la apoyasen, único acto y forma en que pudo hacerla.

Esta Junta acuerda desestimar por improcedente, en su forma, la reclamación remitida á la misma por el reclamante Pedro Sastre Hijes, sin perjuicio de que en el fondo de la reclamación se esté á lo ya acordado respecto al mismo sujeto.

Torrecilla del Pinar.—Distrito único.—Sección única.—Considerando: Que respecto á Eusebio Herrero Pérez y Luis Montalbán Mazas, concurren, á juicio de esta Junta, las condiciones necesarias para ser electores, pero no en cuanto al Segundo Sancha Lázaro, acuerda la inclusión como electores de los dos primeros en las Listas correspondientes al Término municipal de Torrecilla del Pinar, Distrito único, Sección única de que consta; y en cuanto al tercero, no admitir la reclamación de inclusión que se ha pretendido.

Prevenido en el último párrafo del artículo catorce de la vigente Ley electoral, que han de publicarse por la Junta provincial en Boletín oficial extraordinario al día siguiente de celebrada la sesión, los acuerdos que la misma adopte, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno y de los votos particulares, si los hubiere, y con el objeto de que lleguen á poder de los interesados rápidamente dichos acuerdos; esta Junta provincial, acuerda remitir á los Presidentes de las municipales del Censo electoral, á quienes afecta las reclamaciones formuladas, un ejemplar del repetido Boletín para aquéllas, más tantos otros cuantos sean los reclamantes, á fin de que entregándoseles á los interesados, les quede tiempo hábil para interponer los recursos contra las resoluciones de esta provincial, dentro de los tres días naturales posteriores, que fija el artículo quince de la Ley.

Por el Sr. Presidente se manifestó, que la impresión del Censo electoral sería conveniente se hiciera, como en el año anterior, por la Imprenta provincial, teniendo presente que ésta llevó ya á cabo la de los modelos para las Listas que han remitido las Juntas municipales, á quienes fueron facilitadas por esta provincial, á su debido tiempo, para lo cual creía preciso poner en conocimiento de la Excelentísima

Diputación el acuerdo que recayese, con el fin de que fuera ejecutivo, disponiendo además que los gastos que ocasione la rectificación en el actual, se satisfagan con cargo á la cantidad consignada, al efecto, en el Presupuesto provincial corriente, llamando también la atención de la Junta respecto á que siendo insuficiente, á su juicio, el personal adicto á dicha Imprenta en el día de hoy, procedía nombrar cinco temporeros, en total, con destino á las cajas, prensa y máquina de dicho departamento.

En vista de las manifestaciones expuestas por la Presidencia, la Junta, por unanimidad, acordó de conformidad con lo propuesto por aquélla, y que la Secretaría quede autorizada para que á medida que vayan siendo necesarios los aludidos temporeros les designe, así como también para que cesen, tanto en el caso de que su

comportamiento no satisfaga las condiciones para que fueron nombrados, cuanto en el de que sean ya innecesarios sus trabajos, teniendo en consideración los que se hubieren realizado.

Además por el Sr. Presidente se manifestó que, en atención á los múltiples trabajos necesarios para la rectificación del Censo electoral, como ya conocen los señores vocales, hacía preciso nombrar también personal temporero, según se hizo en años anteriores, con el fin de auxiliar en los trabajos de referencia al destinado para éstos, de la Diputación; y teniendo en consideración el plazo fatal que fija la Ley para que este servicio se cumpla y la entidad que el mismo representa, propuso el nombramiento de doce temporeros con destino á aquél.

La Junta persuadida, de las razones

expuestas por la Presidencia, acordó designar, como lo verificó con el haber diario de tres pesetas, los doce individuos que deben destinarse al cumplimiento del servicio de que se trata, autorizando á la Secretaría para que vaya reclamando este personal, según lo creyere necesario, y también para que cesen cuando su comportamiento no satisficiera las condiciones debidas para el servicio que se destina, ó se hicieren innecesarios sus trabajos, en vista de los que se hubieren realizado ya. Y respecto al haber diario del personal temporero de la Imprenta, se esté á lo que, la costumbre en la localidad, actualmente se suela abonar á los que se dedican á este arte.

Hácese constar asistieron á esta sesión, á más del señor Presidente ya referido, los señores Vocales: Excelentísimo señor Marqués de Lozoya,

D. Rufino Arango, D. Higinio Arribas, D. Mariano Galicia, D. Hermenegildo de la Fuente, D. José Escorial, D. Francisco Gil Iglesias y D. José Bermejo Mayoral.

En consecuencia de que esta sesión de día fijo, determinado en el artículo catorce de la Ley, debe durar diez horas, según lo dispuesto en el párrafo sexto del veinte; y teniendo en consideración que ha transcurrido este período y no hay más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta de la misma, que firman los señores Presidente y Vocales asistentes á ella, de que yo el Secretario certifico.—Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Gil Asenjo.

IMPRENTA PROVINCIAL